

Expediente: CONTR 2025 167844
Asunto: Informe justificación oferta
anormalmente baja.
Referencia: JMI/Contratación

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

INFORME DE VALORACIÓN DE VIABILIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR UNA EMPRESA QUE RESULTA INVIABLE POR HABER SIDO FORMULADA EN TÉRMINOS QUE LA HACEN ANORMALMENTE BAJA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMACIÓN, RECEPCIÓN, CONTROL DE ACCESOS Y COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES EN EL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SITA EN AVDA. DE LA RÍA 8-10.

CONTR: 2025 167844

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de marzo de 2025 se publicó en el Perfil del Contratante el servicio que se indica por el procedimiento abierto Simplificado Abreviado, siendo el plazo de ejecución del contrato de 19 meses y un presupuesto base de licitación que presenta el siguiente desglose:

Importe total (IVA excluido):..... 58.780,30€
Importe del IVA:..... 12.343,86€
Importe total (IVA incluido):..... 71.124,17€

A la vista de la información ofrecida en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública (SIREC) se constata que se han presentado en tiempo y forma ofertas por parte de los siguientes licitadores:

B04307120	DIMOBA SERVICIOS S.L.U.
B04681581	FACTOR DEPORTE, SL
B06611057	TELIMAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.L.
B13970249	GESTION DE SERVICIOS AH SL
B21602966	KIWIL FACILITY SERVICES SL
B21608997	MULTITAREA SEGURIDAD SL
B42872317	GREEN CONTROL SERVICES S.L.
B42912592	JULCAR ESTATE SOCIEDAD LIMITADA
B70493275	OSVENTOS INNOVACION EN SERVICIOS SL
B72245798	UNIUM SERVICIOS AUXILIARES SL
B72445950	ANTARES FACILITY SERVICES SL

Avenida de la Ría, 8-10, Plantas 5 y 6
21071 - Huelva

T: 959526400 | F: 959526399
dt.huelva.cfativ@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARTINEZ IGLESIAS	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BB2E5G3Z8E2KZS9DREZ6MW8Q	PÁG. 1/6	



B91053728 COLABORACION ANDALUZA SL
B1932632 CYCLE STANDARD SERVICES, SL

Con fecha 15 de abril de 2025 se procede al examen de las ofertas para identificar si pueden encontrarse en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y la cláusula 10.3 y el anexo I cláusula 7.B del PCAP, se identifica como oferta incurso en presunción de anormalidad, por ser su valor inferior a la suma de los costes de personal, costes directos y costes indirectos que figuran en dicho Anexo I (49.162,55 €), la de la siguiente empresa licitadora:

COLABORACION ANDALUZA SL

En consecuencia, se acuerda para la empresa COLABORACION ANDALUZA SL la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, iniciándose con un requerimiento para que en el plazo de cinco días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Con fecha 21 de abril de 2025, la empresa COLABORACION ANDALUZA SL presenta la justificación requerida.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Básicamente el Art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se da por reproducido, y del que se irá haciendo referencias expresas en el análisis de la justificación a realizar.

3.- ANÁLISIS TÉCNICO DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA:

Con carácter previo conviene exponer la estructura del presupuesto base de licitación, al objeto de realizar referencias al mismo en el análisis de la justificación, y no tener que plasmarlo cada una de las veces:

A Costes de personal	44.486,80
B Costes directos A * 4%	1.779,47
C Costes indirectos (A+B) * 6,26%	2.896,27
D Total costes (A+B+C)	49.162,55
E Gastos Generales D * 9,45%	4.645,86
F Total gastos (D+E)	53.808,41
G Beneficio industrial E * 9,24%	4.971,90
H Total coste contrato (F+G)	58.780,30
I IVA (21%)	12.343,86
J Precio base de licitación	71.124,17

Para determinar el precio se ha realizado una estimación de los costes del contrato a partir de los costes salariales, con una subida del 2,5% de los mismos, y de los costes directos e indirectos, a los que se han añadido los gastos generales y beneficio industrial, y por último se ha aplicado el importe del IVA vigente.

Se estiman los costes salariales sobre las necesidades del servicio objeto de contratación y de acuerdo con lo previsto en el II Convenio Colectivo Estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, código de convenio: 99100265012021 , Resolución de 19

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MARTINEZ IGLESIAS

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4BB2E5G3Z8E2KZS9DREZ6MW8Q

PÁG. 2/6





de marzo de 2024 de la Dirección General de Trabajo.

Para la determinación de los costes salariales se han tenido en cuenta la categoría profesional, el salario base, pagas extra y las prestaciones sociales.

Se aplica un 34,17% de gastos de Seguridad Social para la anualidad 2025 y de 34,25% para la del 2026 como coste empresarial de los seguros sociales según dispone la legalidad vigente.

Además se recoge una estimación del resto de costes relacionados con la prestación del servicio, con un 4% de costes directos relacionados con la ejecución del servicio (Bolsa de horas, Formación, Vestuario...), un 6,26% de costes indirectos, y se incluyen los gastos generales, que se estiman en un 9,45% del total de gastos anteriores.

Por último, se estima un 9,24% de beneficio industrial sobre el montante global resultante de la suma de todos los costes anteriores.

A la suma de todos los conceptos anteriores se le aplica el porcentaje correspondiente de I.V.A. (21%).

Procede ahora evaluar toda la información y documentación proporcionada por la empresa al objeto de poder asesorar, al órgano de contratación, sobre la aceptación o rechazo de la oferta presentada. Es decir, hay que analizar si se justifica suficientemente su viabilidad.

Para dar respuesta hemos de partir de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, que regula las ofertas anormalmente bajas. Interesa destacar los siguientes apartados:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

(...)

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”.

A este respecto, es doctrina reiterada, como se recoge en la Resolución 306/2018, de 31 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que “... a la hora de acreditar la viabilidad de la oferta, si bien es cierto que esta no se tiene que justificar de forma exhaustiva, no obstante debe ser suficiente en el sentido de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que esta se puede llevar a cabo, siendo la mercantil incursa en presunción de baja desproporcionada la que ha de aportar los elementos necesarios en aras a justificar la viabilidad de su oferta, debiendo ser la exhaustividad de la justificación aportada tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido su oferta con relación al resto de las presentadas.

También hay que tener en cuenta, como dice el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en algunas de sus resoluciones, entre otras muchas, en la Resolución 69/2017, de 6 de abril, citada posteriormente en la 75/2017, de 21 de abril, en la 100/2021, de 18 de marzo y en la 185/2021, de 13 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARTINEZ IGLESIAS	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BB2E5G3Z8E2KZS9DREZ6MW8Q	PÁG. 3/6	



mayo, en la que se puso de manifiesto, aunque referida a la normativa contractual anterior pero plenamente aplicable a la actual, que la verificación de la justificación debe centrarse en la viabilidad de la oferta y en ella se deben analizar aquellas **partidas determinantes** de que dicha oferta pueda o no ser cumplida razonablemente por la licitadora, con independencia de que pudiese haber o no otras empresas ofertantes.

En efecto, como ha puesto de manifiesto el mismo Tribunal en muchas ocasiones, entre otras muchas en sus Resoluciones 215/2021, de 27 de mayo y 416/2021, de 28 de octubre: “...**No cabe**, por tanto, al menos como principio, **extender ese análisis de viabilidad de la oferta a aquellas partidas de la misma que quedan al arbitrio de la empresa licitadora, como ocurre con los gastos generales o el beneficio industrial**, quien las puede incluir en el porcentaje que estime pertinente....”.

Respecto a los informes técnicos sobre viabilidad de las mismas, el mismo Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se han manifestado en varias ocasiones sobre la necesidad de que en los supuestos en los que el órgano de contratación considere que no se justifica adecuadamente la oferta, inicialmente, incurso en baja anormal o desproporcionada, la motivación del informe ha de ser más exhaustiva que en los supuestos en los que el órgano de contratación considere que se justifica adecuadamente la viabilidad de la misma, en los que no se requiere que se expliciten de manera exhaustiva los motivos de la aceptación (v.g. Resoluciones 294/2016, de 18 de noviembre, 10/2018, de 17 de enero y 30/2018, de 8 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, entre otras). A este respecto, dicho Tribunal Central en su Resolución 867/2014, de 20 de noviembre, indica que «Si la justificación del licitador se considera suficiente, nada obliga a que el informe incluya unos argumentos o motivación distinta o complementaria de la ya expuesta por el licitador. Si ésta se considera suficiente, nada exige que el asesor técnico recoja en el informe sus propias motivaciones motivando su aceptación», en el mismo sentido, las Resoluciones del citado Tribunal 1162/2017, de 12 de diciembre, 207/2018, de 2 de marzo, y 389/2018, de 23 de abril.

En definitiva, en lo que aquí interesa, conforme a la doctrina expuesta, por un lado, en los supuestos en los que el órgano de contratación considere que se justifica adecuadamente la viabilidad de la oferta, no se requiere que se expliciten de manera exhaustiva los motivos de la aceptación, y por otro lado, si la justificación de la oferta inicialmente incurso en baja anormal o desproporcionada no se considera suficiente, la motivación del informe ha de ser más exhaustiva, centrándose en aquellas partidas determinantes de que dicha oferta pueda o no ser cumplida razonablemente y sin extender, en principio, ese análisis de viabilidad a aquellas partidas de la misma que quedan al arbitrio de la empresa licitadora, como ocurre con los gastos generales o el beneficio industrial.

3.1 Justificación de la entidad Colaboración Andaluza, S.L:

La empresa estructura su análisis separando la justificación de los costes Salarial y de seguridad, costes directos, costes compensación absentismo, costes vacaciones, parte proporcional de gastos generales y beneficio industrial, en 4 folios que se dan por reproducidos por constar en el expediente, y no se acompañan de documentación alguna.

Esta justificación tiene como parte central el desglose económico de la oferta presentada por importe de 47.350€, que representa una baja del 19,4458% respecto al precio base de licitación (IVA excluido), y de un 10,4555% respecto a la media aritmética de las demás ofertas presentadas (52.878,71€). Cantidades muy significativas.

Conviene destacar de su análisis:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARTINEZ IGLESIAS	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BB2E5G3Z8E2KZS9DREZ6MW8Q	PÁG. 4/6	



1.- El desglose económico presentado parte de una estructura, no coincidente con la recogida en los PCAP aprobados. Se aprecia la unión de costes generales y costes indirectos como gastos generales.

2.- En este desglose los costes salariales tienen un importe de 39.946,97€, resultado de sumar los apartados A, C y D, sin tener en cuenta la ayuda de discapacidad a la que haremos referencia. Importe, que en principio, puede permitir cubrir los costes salariales derivados del servicio, si no tenemos en cuenta posibles subidas, como se contemplaba en el cálculo del Presupuesto Base de Licitación, dado que el Convenio de aplicación, fija los salarios de las anualidades 2025 y 2026 con sus correspondientes incrementos.

En relación a la ayuda de discapacidad, esta aparece recogida en el apartado B Costes Directos por un importe de 2.470€, siendo conforme con lo establecido en el convenio colectivo de referencia, pero no está cuantificada ni computada como coste la parte empresarial correspondiente a la Seguridad Social por esta prestación social, que si tenemos en cuenta el porcentaje aplicado en la justificación presentada por la empresa, es decir, un 33,5%, resulta un importe de 827,45€. Se manifiesta incompleta la justificación presentada.

3.- En los costes directos, al margen de la ayuda de discapacidad, se contemplan el seguro de accidente y el vestuario, por unos importes respectivamente de 40€ y 400€, haciendo un total de 440€. Se sitúa muy por debajo de las previsiones contenidas en el propio PCAP para estos costes (1.779,47€). No se cuantifican ni se computan dos partidas importantes, en la medida que son compromisos individuales asumidos por la empresa en su oferta, como son la bolsa de horas (20 Horas, 10 horas en 2025 y 10 horas en 2026), y los cinco cursos de formación:

- Un curso de atención a las personas usuarias, entre cuyos contenidos figure la atención a personas con necesidades especiales, de al menos 10 horas de duración.
- Un curso de primeros auxilios de al menos 10 horas de duración.
- Un curso de prevención de riesgos laborales de al menos 10 horas de duración.
- Un curso de formación sobre lenguaje de signos de al menos 10 horas de duración.
- Un curso de formación de idiomas de al menos 40 horas de duración.

Tampoco aparecen cuantificadas ni computadas partidas de obligado cumplimiento, de acuerdo con el artículo 35 del convenio vigente, como son los reconocimientos médicos o la evaluación inicial de riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.

Se manifiesta claramente incompleta e insuficiente la justificación presentada.

4.- Los gastos generales se calculan en un 4% por importe de 1.714,28€, que aglutinan los costes indirectos y los costes generales, mientras que en el PCAP estas dos partidas figuraban con el 6,26% y el 9,45% respectivamente, con un importe conjunto de 7.542,13€. Sin entrar en el análisis, siguiendo la doctrina expuesta, de los gastos generales, si hay que destacar que respecto a los costes indirectos que son calculados en el PCAP en un importe de 2.896,27€, no se realiza por la entidad ningún mínimo desglose ni mención de las diferentes partidas que pueden conformar los mismos, y no se acompaña documentación al respecto. Teniendo en cuenta lo expuesto se manifiesta claramente incompleta e insuficiente la justificación presentada.

5.- El beneficio industrial se establece en el 6,5% por importe de 2.778,75€, al igual que para los gastos generales, no se procede a su análisis.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARTINEZ IGLESIAS	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BB2E5G3Z8E2KZS9DREZ6MW8Q	PÁG. 5/6	



CONCLUSIÓN FINAL:

En síntesis, para el análisis de la documentación justificativa de la oferta inicialmente incurso en baja anormal o desproporcionada hay que tener presente, como hemos dicho, lo establecido en el mencionado artículo 149 de la LCSP. De acuerdo con dicho precepto el licitador viene obligado a justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se trata de garantizar que la oferta económica presentada no resulta inviable y, por lo tanto, no arriesga la ejecución del contrato. De esta forma, continuando con lo dispuesto en el citado artículo 149, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En este sentido, la justificación aportada por la empresa en respuesta al requerimiento se considera que no justifica y desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, y se debe considerar incompleta. En consecuencia, no se puede, como exige la LCSP, llegar a la convicción de la viabilidad de la oferta, por lo que se estima que debe ser excluida.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica

El Asesor Técnico.

Fdo.: José Martínez Iglesias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MARTINEZ IGLESIAS	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BB2E5G3Z8E2KZS9DREZ6MW8Q	PÁG. 6/6	